

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.	SIN REGISTRO
Oficio 5.1682/2021 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	014386
Escrito del delegado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	014954
Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2672-SEPJF
Escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	015078

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de cuenta, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, agréguese el oficio y escritos de los delegados del **Poder Ejecutivo Federal, Instituto Federal de Telecomunicaciones**, así como **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, personalidad que tienen reconocida en autos, **teniendo por formulados los alegatos de todos y cada uno de los promoventes.**

Se tiene a la **Cámara de Diputados reiterando las pruebas ofrecidas en su escrito inicial**, las cuales se relacionaron en la audiencia celebrada el día veintiocho de septiembre del año en curso y a la **Cámara de Senadores, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**, ello conforme a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la

¹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, tomando en consideración que por auto admisorio de fecha once de junio del año en curso, la suscrita determinó no requerir a las autoridades demandadas las documentales consistentes en copia certificada de las constancias relativas a los antecedentes legislativos de la norma impugnada así como del Diario Oficial de la Federación en el que se publicó la misma, en razón de la conexidad del presente asunto con la **Acción de Inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, en donde fueron exhibidas**, las mismas se tendrán a la vista al momento de dictar la sentencia respectiva.

En consecuencia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, lo anterior, de conformidad con los artículos 59³, 67⁴ y 68, párrafo tercero⁵ de la ley reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/PLPL 08

controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁵ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

